

Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía,

**CERTIFICO:**

Que en el Pleno Extraordinario del CAA celebrado el día 13 de octubre de 2011, en relación con el punto único del Orden del Día "Análisis, debate y aprobación, si procede, sobre Recomendaciones del CAA ante la retransmisión televisiva del juicio oral por la desaparición de Marta del Castillo", se ha emitido el voto particular siguiente;

**"VOTO PARTICULAR CONCURRENTE DE LOS CONSEJEROS DON JOSE MARÍA ARENZANA Y DOÑA CARMEN ELÍAS A RECOMENDACIONES DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA ANTE LA RETRANSMISIÓN TELEVISIVA DEL JUICIO ORAL POR LA DESAPARICIÓN DE MARTA DEL CASTILLO.**

Los firmantes de este voto particular apoyan todas y cada de las recomendaciones que se incluyen en el documento aprobado, pero consideran que, para mayor abundamiento e información de los ciudadanos cuyos derechos tiene la obligación de proteger el Consejo Audiovisual de Andalucía, hubiera sido necesario añadir un preámbulo en el que se relatara lo sucedido hasta el momento en relación con la información difundida sobre la desaparición de Marta de del Castillo, así como con otros hechos luctuosos. Esto es:

*"El próximo 17 de octubre se inicia en la Audiencia Provincial de Sevilla el juicio oral por la desaparición, violación y asesinato de Marta del Castillo. Desde que se conoció la desaparición de la menor, los medios de comunicación han seguido día a día la evolución del caso que ha originado un flujo constante y masivo de información, tanto en programas informativos como de entretenimiento. La información es un elemento nuclear en una sociedad democrática: sin libertad de información no es posible que puedan desarrollarse otros derechos fundamentales, como las libertades de pensamiento, de opinión y de expresión. Sin embargo, el proceso informativo que ha generado este suceso trágico se ha visto empañado por el inadecuado ejercicio de las libertades informativas por parte de algunos medios de comunicación, entre ellos, de manera muy significativa entre los que se encuentran bajo la competencia de este Consejo, por parte del operador público autonómico RTVA, como así lo señalaron los dos informes que el Consejo remitió en el año 2009 a la Fiscalía y las condenas judiciales contra aquellos medios que vulneraron derechos fundamentales de los menores de edad en el seguimiento de este caso. Cabe recordar que un juzgado condenó a la RTVA por alguno de sus graves incumplimientos al respecto de este concreto asunto judicial.*

*En aquel entonces, los informes técnicos de este Consejo señalaron entre el 14 y el 17 de marzo de 2009 multitud de abusos flagrantes, graves, masivos, no circunstanciales y reiterados en lo relativo a, por ejemplo, la necesaria preservación de la presunción de inocencia, así como de la intimidad y otros derechos esenciales de los*

menores. Todo ello con el agravante de que buena parte de dichas emisiones se realizaron de manera muy llamativa y abusiva en horario de protección reforzada, contribuyendo de este modo a amplificar la evidente alarma social causada, e incluso, dadas las características propias y la penetración en la audiencia del citado operador, tal vez pudiera concluirse que fue causante principal de la misma.

Finalmente, ante la evidencia de los datos contrastados en el primer período analizado y lo abultado de sus incumplimientos, el CAA se sintió obligado, para ahorrar recursos, a cerrar el seguimiento que había iniciado para estudiar el período entre el 27 de marzo y el 26 de abril de 2009, donde podían detectarse, de nuevo, prácticas muy similares a las ya descritas para aquel primer período de análisis.

En aquella ocasión, el CAA constató, según sus propios informes, un abuso injustificable desde cualquier punto de vista por parte de la RTVA en el empleo de recursos tendentes a la espectacularización, banalización, alargamiento innecesario de las informaciones, así como tiempo dedicado a opiniones no cualificadas, alusiones a diversa rumorología, datos no contrastados, etc. en diversos programas de la cadena, lo que, finalmente, ante el cúmulo de incumplimientos y abusos, motivó que el prestador público autonómico eliminase de su parrilla tiempo después alguno de los programas que habían sido objeto de estudio de este CAA. Hasta tres decisiones aprobó el Pleno del CAA sobre este asunto, además de haber realizado diversos Informes técnicos y haber remitido a la Fiscalía muy diversa documentación por si apreciase la necesidad de intervenir judicialmente, lo que dio lugar, incluso, a la imposición de una multa por parte de un juzgado a la RTVA.

También este CAA remitió a la Fiscalía en 2010 un Informe técnico realizado en torno al caso de una menor embarazada en el cual se señalaban 114 secuencias en Canal Sur TV de posibles vulneraciones calificables como graves o muy graves de la legalidad y de los códigos deontológicos o de conducta, entre ellos "49 secuencias con imágenes del domicilio de la niña, de manera que es posible su localización" (sic); "29 secuencias de grabaciones contra la voluntad de los protagonistas y 25 secuencias de los medios apostados a la puerta de la menor" (sic); "11 secuencias con referencias al nombre de la menor, su hija o madre (sic); etc.

Y no son ésas las únicas ocasiones en que este Consejo ha tenido que apelar a la necesidad de que los operadores, en especial el prestador RTVA, cumplan escrupulosamente con las normas que son exigibles por la normativa vigente y por los códigos de conducta y autorregulación. De manera significativa, en no pocas ocasiones el CAA se ha visto obligado a pronunciarse en relación al tratamiento otorgado por la RTVA a hechos luctuosos relacionados o no con menores, habiéndole dirigido advertencias y llamadas de atención para que se ciña con escrúpulo al cumplimiento de las normas de su Libro de Estilo y al ordenamiento jurídico vigente, en programas, por ejemplo, como "75 minutos" (sobre posible vulneración del respeto a la intimidad de los menores), "Andalucía Directo" (sobre la emisión en horario protegido de un reportaje sobre prostitución, otro sobre la posible intromisión en la intimidad de una menor y de su padre y otro más sobre

la información a cerca de un accidente de autobús en la provincia de Jaén), "La Tarde con María" (sobre uso y abuso de lenguaje soez y contenidos inadecuados), etc.

En estos días, el tratamiento informativo de la desaparición de dos menores en Córdoba ha vuelto a suscitar la preocupación de los ciudadanos sobre la comunicación que de estos hechos hacen los medios de comunicación en general y la RTVA en particular. Tanto es así que el Consejo Audiovisual de Andalucía va a prestar una particular atención a este asunto a requerimiento de una queja presentada ante la Oficina de Defensa de la Audiencia.

Llega ahora la celebración del juicio por la desaparición de la joven Marta del Castillo, que se celebrará durante veinte sesiones regido por un principio fundamental que preside nuestro sistema judicial: el de publicidad absoluta e inmediata de los juicios orales y vistas públicas, como garantía procesal que salvaguarda el principio constitucional del derecho a un proceso público y también como instrumento para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la independencia e imparcialidad de los tribunales. Que el Tribunal Constitucional reconociera en el 2004 el libre acceso de los medios audiovisuales a los juicios como garantía del desarrollo del derecho a la libertad supuso un hito y un cambio radical en las relaciones del sistema judicial con los medios de comunicación.

En este sentido, la Audiencia Provincial de Sevilla tiene previsto garantizar y facilitar el acceso sin restricciones de todos los medios de comunicación para que puedan desempeñar la trascendental función que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico, coadyuvando a promover la confianza en el sistema de justicia penal y trasladando a la sociedad aquellas conductas cuestionables o que puedan ser reprochables.

Ante la relevancia penal, social y mediática que tendrá la vista pública, el Consejo Audiovisual de Andalucía recuerda a los medios de comunicación, y de manera muy especial a la RTVA, que tienen el deber de ejercer y tratar con responsabilidad las libertades y medios que ha garantizado la Audiencia Provincial de Sevilla para asegurar el derecho a la información de los periodistas y de la ciudadanía. Este derecho podría verse restringido en el supuesto de que los medios de comunicación no preservaran otros valores constitucionales, como el propio desarrollo del juicio con todas las garantías procesales. Esto implica asegurar un contexto social y mediático que no dificulte la independencia e imparcialidad de los tribunales de Justicia, así como el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas implicadas, incluida la víctima y su familia, los acusados, testigos y peritos que prestarán declaración.

Distintos organismos nacionales e internacionales han abordado la relación de los medios de comunicación y la Administración de Justicia, así como el tratamiento informativo de los procesos judiciales. Existe un amplio elenco de recomendaciones e instrucciones que ha analizado el Consejo Audiovisual de Andalucía con el propósito de recordar a los medios de comunicación las normas esenciales que deben respetar y

*algunas de las medidas deontológicas a tener en cuenta para obtener, elaborar y transmitir información sobre el juicio:*

1. **Los medios de comunicación no deben incentivar juicios paralelos usurpando la función de los tribunales de Justicia.** *La justicia no emana de los medios de comunicación. El riesgo de que el libre ejercicio del derecho a la información acabe induciendo un pseudojuicio puede evitarse respetando escrupulosamente las normas éticas en la obtención, tratamiento y difusión equilibrada o ponderada de la información. Los medios están obligados a diferenciar claramente los hechos de las interpretaciones o valoraciones de los mismos. La opinión, los juicios de valor, los rumores o conjeturas no pueden presentarse como información.*
  
2. **La información es un derecho, no un espectáculo, y no es un instrumento al servicio del entretenimiento.** *Los medios de comunicación deberían abstenerse de tratar el juicio en sus programas de entretenimiento y evitar que, mediante la manipulación de la imagen o el lenguaje, se confunda al espectador predisponiéndolo a favor o en contra de las partes que intervienen en una vista pública. La información debe ser plural, rigurosa y contrastada, exponiendo las posiciones de las distintas partes y evitando crear un clima de opinión hostil hacia cualquiera de las personas implicadas.*
  
3. **Los medios de comunicación están obligados a rectificar inmediatamente cualquier información errónea.** *Informar en directo de un proceso judicial con tanta relevancia pública es una tarea compleja, que requiere experiencia y una gran profesionalidad. Incluso extremando todas las medidas se pueden cometer errores. Sin perjuicio del derecho de rectificación que asiste a todo ciudadano, los medios de comunicación rectificarán inmediatamente cualquier información cuando tengan constancia de su carácter erróneo.*
  
4. **No es ético que, mientras se celebre juicio oral, se cuente en los programas con la participación de testigos o peritos que participan en el proceso.** *Es indigno acosar o perseguir a quienes participan en un juicio para obtener imágenes o declaraciones. Se desaconseja también la publicación de sondeos de opinión o encuestas sobre el proceso judicial y difusión. Los*

*espectadores deben ser claramente advertidos cuando se emiten reconstrucciones ficticias de los hechos.*

5. ***Cuando se juzgan públicamente delitos contra la libertad sexual debe ponerse en primer lugar la necesidad de salvaguardar los derechos al honor, la intimidad y la dignidad de la víctima.*** Estos derechos pueden conculcarse al difundir aspectos de su vida privada que surjan durante la vista. Debe evitarse la difusión de imágenes o informaciones que aumenten gratuitamente el dolor y la aflicción de los familiares de la víctima o que puedan menoscabar su imagen.
  
6. ***Los acusados son inocentes mientras que los tribunales de justicia no determinen lo contrario.*** Los medios de comunicación deben respetar este principio básico en nuestro Estado de derecho. No puede tratarse como culpable a una persona antes de que su culpabilidad haya sido declarada judicialmente ni contribuir a la criminalización de sus familiares y allegados. No deberían difundirse escenas que fomenten el linchamiento social de los acusados o la alteración del orden público.
  
7. ***Los medios deben preservar el derecho al honor, la intimidad y la dignidad de los testigos.*** No es necesario ni relevante para la información que los medios de comunicación expongan reiteradamente a la opinión pública imágenes o testimonios que carecen de valor informativo con el único propósito de añadir dramatismo a hechos y circunstancias que son ya en sí mismas dramáticas. Los medios deben evitar la emisión de imágenes y testimonios sacados de contexto o infundir zozobra e inquietud en las personas que intervienen como testigos y peritos. En este sentido, el Consejo advierte de la necesidad de proteger además el derecho a la imagen de los menores de edad que puedan acceder a la sala de vistas, en particular los amigos y allegados de Marta del Castillo.
  
8. ***Los menores que puedan intervenir como testigos están especialmente protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.*** La protección de la juventud y la infancia es uno de los límites específicos que el artículo 20 de la Constitución impone al derecho a la información. El artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de

*marzo, General de la Comunicación Audiovisual prohíbe la difusión del nombre, la imagen u otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos. La infracción de esta norma se considera muy grave y puede sancionarse con multas de hasta un millón de euros. El Consejo Audiovisual de Andalucía velará, como ha hecho hasta ahora, para salvaguardar los derechos de los menores frente a intromisiones ilegítimas de los medios de comunicación que puedan perjudicar su imagen o su desarrollo.”*

Lo que certifico, a los efectos oportunos, en Sevilla, a 13 de octubre de 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez

